

- k) Realizar labor de incidencia política a nivel de los organismos estatales y privados promoviendo el desarrollo del rubro de la agricultura orgánica.
- l) Apoyar la promoción del consumo local de productos orgánicos.
- m) Presentar anualmente, a disposición del movimiento orgánico, una memoria y cuando así se requiera, informes de actividades específicas.

Artículo 5.- En el transcurso de 30 días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el CONAO deberá elaborar su reglamento interno.

Artículo 6.- El presente decreto deroga el Decreto número 819-03, de fecha 20 de agosto del 2003.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Instituto Agrario Dominicano y al Banco Agrícola de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes mayo del año dos mil ocho (2008), año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 225-08 que faculta al Instituto Dominicano de Aviación Civil a percibir directamente la tasa aeronáutica de un dólar norteamericano por cada pasajero transportado de entrada y salida (asiento ocupado) en vuelos regulares y no regulares o charter en varios aeropuertos del país, y deroga el Decreto No. 286-06.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 225-08

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado dominicano, a través del Instituto Dominicano de Aviación Civil, ejercer el control del tránsito aéreo sobre el espacio aéreo del territorio nacional, y a tales fines proveer todos los equipos aeronáuticos necesarios y útiles para la navegación aérea en las terminales de todos los aeropuertos nacionales, siendo responsable de la adquisición, instalación, calibración y mantenimiento de los equipos

relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica y de control de tráfico aéreo para todos y cada uno de los aeropuertos que componen la red nacional aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha otorgado mediante concesión a la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de los Aeropuertos Internacionales de Las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA-JFPG), en Santo Domingo; Gregorio Luperón (AIGL), en Puerto Plata; María Montes (AIMM), en Barahona; Arroyo Barril (AIAB), en Samaná; La Isabela Joaquín Balaguer (AILI-JB), en Santo Domingo; y El Catey, en Samaná, en lo adelante en su conjunto denominados como los “Aeropuertos Concesionados”

CONSIDERANDO: Que en el Contrato de Concesión Aeroportuaria, no fueron transferidas a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), las obligaciones relativas a la prestación de los servicios propios de la facilitación de las operaciones aeronáuticas puestas a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil en su momento y hoy a cargo de su órgano sucesor, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que ante la imposibilidad presupuestaria de la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para garantizar la debida sustitución y mejoramiento oportuno de los equipos de ayuda a la navegación instalados en los diferentes Aeropuertos Concesionados, y a los fines de que el Estado dominicano, a través de la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), tuviera la capacidad de ofrecer de manera eficiente los servicios de que es responsable, mediante el Decreto No. 286-06, de fecha diecisiete (17) de julio del año 2006, el Estado dominicano delegó en Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), la contratación de los servicios para la actualización y mejoramiento de los equipos aeronáuticos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica y de Control de Tráfico Aéreo de los Aeropuertos Concesionados, autorizándola expresamente a adquirir los equipos necesarios para esos fines en los Aeropuertos Concesionados, los cuales fueron detallados en dicho Decreto, sujeto a los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por los especialistas de la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, hoy Instituto Dominicano de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que como mecanismo de financiación para dicha operación, mediante el Artículo Segundo del mismo Decreto No. 286-06, se autorizó a las empresas de transporte aéreo que operan desde y hacia la República Dominicana, en vuelos internacionales regulares y no regulares o charter en los Aeropuertos Concesionados, a pagar directamente mes por mes, en manos de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) o en manos de la entidad que ésta designara, un Dólar Norteamericano (US\$1.00) por cada pasajero transportado de entrada y salida (asiento ocupado), desde y hacia dichos aeropuertos, estableciéndose que dicho importe debía ser deducido de los pagos que realizan al Estado dominicano por concepto de la tasa aeronáutica establecida a ese momento por asiento ocupado en vuelos regulares y no regulares o charter, hasta tanto

Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) o la entidad designada por ésta, hubiera recibido hasta un monto de DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,000,000.00), para ser destinados por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) a la adquisición de los equipos necesarios para el equipamiento de los aeropuertos internacionales concesionados conforme al orden de prioridad que se estableció en dicho Decreto.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley No.491-06, de Aviación Civil de la Republica Dominicana, que instituye el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), órgano sucesor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dotado de autonomía financiera por la misma ley, quedan superadas las limitaciones patrimoniales de la antigua Dirección General de Aeronáutica Civil para asumir por su propia cuenta el costo de los equipos aeronáuticos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de información Meteorológica, Sistemas de Control de Tráfico Aéreo y los equipos y sistemas conexos o complementarios.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de abril del 2008, fue suscrito un Contrato de Subrogación Convencional por Novación entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como continuador jurídico de la antigua Dirección General de Aeronáutica Civil, y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), tendente a efectuar la conciliación de los valores percibidos y aplicados en virtud del Decreto No. 286-06, y asumir la subrogación o sustitución de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM) por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en las obligaciones contractuales pendientes a esa fecha por la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), al tenor de dicho Decreto y de los contratos suscritos bajo su amparo, y por vía de consecuencia, la sociedad concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., quedaría liberada de todas las obligaciones puestas a su cargo por el Decreto No.286-06 frente al Estado dominicano, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Junta de Aviación Civil (JAC), así como frente a los suplidores de los equipos y servicios, reconociendo además que a partir de esa fecha, todas las obligaciones económicas, técnicas y financieras pendientes de ejecución en relación con los equipos aeronáuticos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica, Sistemas de Control de Tráfico Aéreo y los equipos y sistemas conexos o complementarios, serán responsabilidad exclusiva del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTAS: Las Resoluciones Nos.98-06 y 103-06, de fechas 9 y 21 de junio del año 2006, de la Junta de Aeronáutica Civil.

VISTO: El Contrato de Concesión Aeroportuaria de fecha siete (7) de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y sus Addendas de fechas veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) y siete (7) de febrero del año dos mil uno (2001), aprobados por Resoluciones del Congreso Nacional, debidamente promulgadas por el Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto No.406-88, del 31 de agosto del 1988 y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto No.374-00, del 8 de agosto de 2000 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.491-06, de Aviación Civil, del 28 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto No.286-06, del 17 de julio de 2006;

VISTO: El Contrato de fecha 8 del mes de agosto de 2006, intervenido entre el Estado Dominicano y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM);

VISTO: El Contrato de Subrogación Convencional por Novación de fecha 25 de abril de 2008, suscrito entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como continuador jurídico de la antigua Dirección General de Aeronáutica Civil, y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se deroga el Decreto No.286-06, de fecha diecisiete 17 de julio de 2006, por haber desaparecido las razones y circunstancias que motivaron que fuera dictado.

ARTICULO 2.- Como consecuencia de la presente derogación a partir de la fecha del presente Decreto, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) queda autorizado a retomar sus facultades para percibir directamente la tasa aeronáutica de un Dólar Norteamericano (US\$1.00) por cada pasajero transportado de entrada y salida (asiento ocupado) en vuelos regulares y no regulares o charter, desde y hacia los aeropuertos internacionales de Las Americas José Francisco Peña Gómez (AILA-JFPG), en Santo Domingo; Gregorio Luperón (AIGL), en Puerto Plata; María Montez (AIMM), en Barahona; Arroyo Barril (AIAB), en Samana; La Isabela-Joaquín Balaguer (AILI-JB), en Santo Domingo; y El Catey, en Samana, cuya percepción había sido autorizada a la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM). En consecuencia, a partir de la fecha del presente Decreto dichos fondos serán destinados a engrosar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos a que se refiere el Artículo 27 de la Ley No.491-06, de Aviación Civil, del 28 de diciembre del 2006.

ARTICULO 3.- En consecuencia, la sociedad concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., queda liberada de todas las obligaciones puestas a su cargo por el Decreto No.286-06 frente al Estado dominicano, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Junta de Aviación Civil (JAC), así como frente a los suplidores de los equipos y servicios, reconociendo además que a partir de la fecha del presente Decreto, todas las obligaciones económicas, técnicas y financieras pendientes de ejecución en relación con los equipos aeronáuticos relativos a los Sistemas de Asistencia y Ayuda a la Navegación

Aérea, Sistemas de Comunicación, Sistemas de Información Meteorológica, Sistemas de Control de Tráfico Aéreo y los equipos y sistemas conexos o complementarios, serán responsabilidad exclusiva del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

PARRAFO: A tales fines el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM Siglo XXI) realizarán la conciliación de los valores percibidos hasta la fecha por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM Siglo XXI), por concepto de la tasa aeronáutica del dólar (US\$1.00) recibido e invertido en virtud del Decreto No. 286-06, quedando el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en la obligación de hacer adicionalmente la correspondiente conciliación con los suplidores de los equipos y servicios en su calidad de ente regulador y fiscalizador. El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) estará obligado a emitir dentro de los diez (10) siguientes a la conciliación la correspondiente Carta Constancia de Conformidad.

ARTICULO 4.- El presente Decreto deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia; Secretaría de Estado de Hacienda y sus dependencias (Contraloría General de la República y Tesorería Nacional); Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Junta de Aviación Civil (JAC), Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), y a las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares que operan desde y hacia la República Dominicana en los Aeropuertos Concesionados, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 226-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 226-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;